

de Ruguilla, Sotoca de Tajo, Val de San García y Gargolés de Arriba y su incorporación al Juzgado Comarcal de Cifuentes, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 28 de enero de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Montanisell y Gabarra (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Montanisell y Gabarra, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Coll de Nargó (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Montanisell y Gabarra y su incorporación al de igual clase de Coll de Nargó, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 28 de enero de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Juseu (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Juseu, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Torres del Obispo (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Juseu y su incorporación al de igual clase de Torres del Obispo con capitalidad en este último y la denominación de Torres de Juseu, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 7 de febrero de 1970 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués del Vado a favor de don José Antonio de Urbina y de la Quintana.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués del Vado a favor de don José Antonio de Urbina y de la Quintana, por fallecimiento de su padre, don Antonio de Urbina y Melgarejo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1970.

ORIOI.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

ORDEN de 7 de febrero de 1970 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Hermosa a favor de don Leopoldo Cológan y Osborne.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo

pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Hermosa a favor de don Leopoldo Cológan y Osborne, por fallecimiento de su tío don Arturo Cológan y Bignoldi.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1970.

ORIOI.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

ORDEN de 7 de febrero de 1970 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Belmonte de la Vega Real a favor de don José María de la Figuera y López.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Belmonte de la Vega Real a favor de don José María de la Figuera y López, por fallecimiento de su tía doña Matilde Llompart de la Figuera.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1970.

ORIOI.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

ORDEN de 7 de febrero de 1970 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Gauna a favor de don Ignacio Figueroa y de Melgar.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Gauna, ostentado por su hermano don Alfonso Figueroa y de Melgar, a favor de don Ignacio Figueroa y de Melgar, dando efecto a la distribución acordada por su padre, don Alfonso Figueroa y Bernabéjilo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1970.

ORIOI.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de febrero de 1970 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se poseían en el anexa durante los primeros cinco años, a partir